

CONTRATO N° CN-JUR-021/19

CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CAFETERÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "LUPCA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.

EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR UNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 07 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una persona moral legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Lic. Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 63 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México bajo el folio mercantil número con fecha 20 de octubre de 1987 y Registro Federal de Contribuyentes
- II.2 Que el C. en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número le fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Lic. Othón Pérez Fernández del Castillo. Notario Público número 63 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. El C. bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta

CONTRATO N° CN-JUR-021/19

con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de *Refrendo* número RNP:
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señale como su domicilio el ubicado en

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los siguientes productos de cafetería requeridos por "EL PRD", para destino y uso del Departamento de Administración en el desarrollo de sus funciones:

Partida	CAFETERIA Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	AZUCAR MORENA	PIEZA	30	28.40	852.00
2	COFFE MATE	PIEZA	24	59.38	1,425.12
3	CAFÉ MEMBERS AZUL	PIEZA	18	226.63	4,079.34
4	GALLETAS DE ANIMALITO	PIEZA	6	50.62	303.72
5	COCA COLA PAQUETE CON 32 LATAS	PIEZA	2	382.16	764.32
6	TE DE MANZANILLA	PIEZA	5	32.15	160.75
7	TE DE HIERBABUENA	PIEZA	5	32.15	160.75
8	GALLETAS SURTIDO RICO	PIEZA	30	78.90	2,367.00
					10,113.00

SEGUNDA.- PRECIO. El importe neto de la operación objeto del presente contrato a pagar es por la cantidad de \$10,113.00 (DIEZ MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los bienes suministrados en una sola exhibición a más tardar el 28 de febrero del año en curso. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 07 al 28 de febrero de 2019.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL MATERIAL. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los productos el 11 de febrero del presente, en las oficinas de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad de los bienes y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar como pena convencional por cada día de atraso en la entrega oportuna de los bienes, el 30% del monto máximo de los materiales contratados.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la solicitud.

CONTRATO N° CN-JUR-021/19

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR "EL PRD"

C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

ADMINISTRADOR UNICO DE
LUPCA, S.A. DE C.V.

Por el Administrador del Contrato:

Lic. Eduardo Méndez Martínez.-
Departamento de Administración.